



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00850-2007-PA/TC
LIMA
FELIPE ESPINOZA ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de reposición de la sentencia de autos, su fecha 22 de mayo de 2007, presentado por don Felipe Espinoza Rojas, el 16 de noviembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst), el Tribunal Constitucional, puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. Contra los decretos y autos emitidos por este Colegiado procede el recurso de reposición.
2. Que el demandante cuestiona la sentencia de autos alegando que se vulnera su derecho a la igualdad ante la ley.
3. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, lo que infringe el artículo 121º CPCConst. Además, el recurso de reposición sólo procede contra decretos y autos.
4. Que sin perjuicio de lo mencionado, se aprecia que en el noveno fundamento de la sentencia de autos se alude a la Ley 25009, cuando en realidad debe hacerse mención a la Ley 25066, que autoriza a los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de la dación del Decreto Ley 20530 a quedar comprendidos en el régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, por lo que debe subsanarse el error material.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.
2. **SUBSANAR** el error material detectado en el noveno fundamento de la sentencia de autos; por consiguiente, donde dice: "(...) al no advertirse el



0039

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00850-2007-PA/TC

LIMA

FELIPE ESPINOZA ROJAS

cumplimiento de los requisitos legales previstos por la Ley 25009 y por el Decreto Ley 20530 (...); debe decir: “(...) al no advertirse el cumplimiento de los requisitos legales previstos por la Ley 25066 y por el Decreto Ley 20530 (...)”.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

[Firma]
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR